

Cartagena de Indias D. T. y C., Veintitrés (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Acción	ACCION DE GRUPO
Radicado	13001-23-33-000-2015-00349-00
Accionante	MANUEL ARIAS BLANCO Y OTROS
Accionado	MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS
Magistrado Ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Asunto	REQUERIMIENTO DE PRUEBAS

II. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), se dio apertura a la etapa probatoria de conformidad con el artículo 62 de la ley 472 de 1998. En dicha providencia se decretaron las pruebas aportadas y las solicitadas por las partes. En desarrollo de dicho decreto, se ordenó OFICIAR a las respectivas entidades para que aportaran los documentos solicitados con destino a este proceso, de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LOS ACCIONANTES

SEGUNDO: OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-DIRECTOR DE FISCALÍAS NACIONALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL, o en su defecto a las fiscalías 10,11 46 de la Unidad de Justicia y Paz, para que en el término perentorio de diez (10) días, allegue al expediente las siguiente piezas procesales y expedían las certificaciones requeridas.

- Descripción del patrón de MACROCRIMINALIDAD, puesto en ejecución o desarrollado por los diferentes comandantes, Jefes de Frentes, grupos y miembros de las AUC, Asociación Convivir, y empresas privadas que operaron en los departamentos de Sucre y Bolívar- región de los Monte de Maria, Sabana, Morrosquillo, Mojada y San Jorge en el periodo comprendido entre 1995 y 2005.



- Certificar si las AUC, Bloque Montes de María y las convivir en el periodo de 1995 a 2005, cometieron los siguientes delitos: Desplazamiento Forzado, violencia basada en el género, esclavitud sexual, Destrucción de bienes protegidos, homicidios, desaparición forzada, amenazas, lesiones personales, tortura o tratos crueles, reclutamiento de menores, constreñimiento, secuestro, hurto.
- Certificar cuantas víctimas han sido reconocidas por los comandantes y jefes de las AUC, postulados ante la Justicia y paz, Montes de María de 1997 a 2005, frente Mojana, Morisquillo, Sabanas, Canal del Dique, Central Bolívar.
- Certificar, cuántas víctimas han sido Priorizadas por las Unidades de Fiscalías para la Justicia y la Paz que adelantan las investigaciones por la sistemática violación de los derechos humanos acaecidos sobre la población civil por hechos cometidos por el los Bloque Montes de María en los departamentos de Córdoba, Municipios de Momil, Chima, San Andes, Purísima, Tuchin, y Chinú, Sucre y Bolívar 1997 a 2005).-
- Certificar si las conductas penales cometidas por los miembros de las AUC, se ejecutaron sobre los siguientes ciudadanos con las siguientes cualidades y características personales: Líderes sociales, comunales, prostitutas, miembros de la comunidad LGTBI, personas definidas por las AUC con mala reputación, comunistas, líderes opositores de las AUC, ex desmovilizados de la subversión, miembros de la Union Patriótica, vendedores de droga, cuatros, ladrones de barrio, enfermos terminales entre otros.-
- Certificar el lugar de ocurrencia y la forma o modo en que fueron asesinadas las víctimas, en los Montes de María, es decir, si fue por arma de fuego, contundente, corte punzante, indicando el arma homicida.-
- Certificar e informar los días que duró la operación o masacre, sobre la población civil, indicando, fecha del hecho de connotación, municipio y departamento.-



- Relacionar los hechos de connotación atribuible a la subversión durante el mismo periodo en las misma región, es decir, 1995 a 2005, en la región de los Montes de María.
- Conforme a la región de operación del Bloque Montes de María – Frente Morrosquillo, Mojana, Canal del Dique, Central Bolívar, y Sabanas, informara de manera detallada los departamentos, municipios, corregimientos, veredas y caseríos, resguardos y cabildos indígenas, consejos comunitarios donde ocurrieron los hechos de connotación cometidos por dicho frentes, indicando la etnia a la que pertenecían las víctimas directas. En ese mismo sentido, indicara la etnia de la comunidad que fue victimizada es decir, si es un pueblo Afrodesendientes o Indígena.-
- CD contentivo de sentencia del 20 de junio de 2014 Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá. MP, Lester Romero.-
- CD contentivo de Sentencia de Segunda instancia 38222, Fredy Rendón Herrera - Justicia y Paz
- CD contentivo de sentencia FREDY RENDON HERRERA Radicación: 110016000253200782701
- CD contentivo de Sentencia Bloque ELMER CARDENAS Radicado. 110016000253 2008 83241
- CD contentivo de Sentencia Contra Salvatore Mancuso Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), Radicación: 11001600253200680008 N.I. 1821.
- CD contentivo de Sentencia contra JORGE BARNEY VELOZA GARCIA, Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ, Radicación: 110016000253200680585, Procedencia: Fiscalía 17 Unidad Nacional de Justicia y Paz.

(...)

CUARTO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las víctimas, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique el número de víctimas que se encuentran registradas en la base de datos de esa entidad, pertenecientes a los municipios del Urabá

Antioqueño, cordobés y chocoano. En ese mismo sentido, se oficiará a la Gobernación del Departamento de Antioquia, para que remita tal información y allegue certificación en la que se haga constar:

- a. Composición del núcleo familiar de los demandantes.
- b. Tipo de ayuda y número de ayudas brindadas a los demandantes.
- c. Autorización para el retorno. (En caso de Existir Resolución o acto administrativo que autorice el retorno de los accionantes a su lugar, solicito se expida copia de las mismas.)

(...)

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL-ARMADA NACIONAL.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR al DANE para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique el censo poblacional para los años 1999-2002 en los corregimientos de las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan- Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar.

DECIMO SEGUNDO: OFICIAR al INCORA, ICA o a quien corresponda, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique la productividad de las tierras ubicadas en de las poblaciones de Las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan- Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar, y certifique los productos que se cosechaban y la rentabilidad de tales productos agrícolas, para los años de 1999-2002.

DECIMO TERCERO: OFICIAR al IDEAM para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique las condiciones climáticas entre los años de 1999 a la fecha en los corregimientos de las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan- Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar, y si dichas condiciones climáticas permitían, una constante producción agrícola, cría de ganado y otras especies.

DECIMO CUARTO: OFICIAR a la Empresa de Servicios Públicos y Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de las Brisas-San Juan Nepomuceno, La



Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan- Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar y demás empresa de servicios públicos, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique si los predios abandonados en los corregimientos, se encuentran en mora de pago, o se encontraron en mora entre los años 2000 a la fecha, producto del abandono de las propiedades por parte de los habitantes de esos corregimientos, así mismo solicitan que se certifique los promedios de consumo de las propiedades ubicadas en dichos corregimientos, entre los años de 1999 previo desplazamiento a la fecha.

DECIMO QUINTO: OFICIAR a las Alcaldías Municipales de las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan- Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifiquen cuales son los predios de los corregimientos que se encuentra paz y salvo por concepto de impuesto desde el año de 1999 y si existió mora alguna entre los años 2000 a la fecha.

DECIMO SEXTO: OFICIAR a la Unidad para la Atención y reparación Integral de Víctimas, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique cuales han sido los programas de reparación integral para la población de las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan- Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar y que además certifique que personas o habitantes de esa población se han acogido a la indemnización por vía administrativa, las fechas y los montos de indemnización.

DECIMO SEPTIMO: OFICIAR a la Presidencia de la Republica para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique la totalidad de programas de atención y asistencia a los habitantes de las poblaciones de las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan- Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar, y realice un informe sobre las medidas de restauración, rehabilitación y garantías de no repetición que se han dado a los habitantes de los corregimientos relacionados, dentro del proceso de justicia y paz.

DECIMO OCTAVO: OFICIAR al Comando General de las Fuerzas Militares, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique las condiciones de seguridad en los corregimientos de las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan- Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar después de 2002 y si existieron condiciones de seguridad para que la población desplazada regresara a sus hogares, se sirva a certificar las fechas en las que el orden público se normalizo, por efectos del proceso de desmovilización paramilitar.

DECIMO NOVENO: OFICIAR al Comando del Ejército Nacional y al de la Armada Nacional, para que en el término perentorio de diez (10) días, informen la jurisdicción del Ejército Nacional en el Departamento de Bolívar, indicando los correspondientes Municipios que la conforman, si los accionantes o alguno de sus familiares informaron sobre amenazas en contra de su vida, y si los accionantes o alguno de sus familiares solicitaron medidas de seguridad para preservar su integridad personal, por ultimo solicitan que informen si las acciones militares efectuaron para las fechas y lugares mencionados en los hechos que narran los accionantes cuando fueron desplazadas.

(...)

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA-UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

VIGESIMO PRIMERO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y/O AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifiquen si los demandantes o alguno de los miembros de su núcleo familiar se han postulado para el subsidio de vivienda o de tierras de existir dicha actuación, se certifique su estado actual.

VIGESIMO SEGUNDO: OFICIAR al SENA- Regional del domicilio de loa demandantes para que en el término perentorio de diez (10) días, certifiquen si el demandante o alguno de los miembros de su núcleo familiar se han postulado para la oferta institucional de estabilización socioeconómica, de existir actuación, se certifique su estado actual.

VIGESIMO TERCERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMISNITRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS, para que en el término perentorio de diez (10)

días, certifiquen si los demandantes, o alguno de los miembros de su núcleo familiar se han postulado para la oferta institucional de estabilización socioeconómica y otros programas que lidera este departamento administrativo para la atención a la población objeto de desplazamiento, de existir actuación, se certifique su estado actual.

VIGESIMO CUARTO: OFICIAR al Bienestar Familiar-Regional del domicilio de los demandantes, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifiquen si el demandante o alguno de los miembros de su núcleo familiar, se han postulado a la oferta institucional que lidera este instituto para la atención a la población objeto de desplazamiento, y de existir dicha actuación, se certifique su estado actual.

VIGESIMO QUINTO: OFICIAR a la Alcaldía Distrito del domicilio de los demandantes, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifiquen si el demandante o alguno de los miembros de su núcleo familiar se han postulado a la oferta institucional que lidera este municipio para la atención a la población desplazada, de existir actuación, se certifique su estado actual.

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL

VIGESIMO SEXTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, ubicada en la ciudad de Bogotá, Av. Calle 26 No. 51-50, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique si las cédulas de los señores MANUEL ENRIQUE ARIAS BLANCO, LUIS ALFREDO BARRIOS PEREZ, YOLANDA NAZIRA GUZMAN BLANCO, MARIA LUZ ARIAS BLANCO, DORIA ISABEL ESTRADA TARRA, ROSA MARIA HERRERA SANDON, YESICA PAOLA GARCIA GOMEZ, MARIA CHAMORRO HERRERA, MERLIS MARIA GUZMAN CORBACHO, JOSE ISABEL HERRERA MARTINEZ, LUIS SEGUNDO TORRES SERRANO, ALBA CECILIA GUZMAN BLANCO, RAFAEL ESTRADA FERIA, CANDELARIA FUENTES DE ISAZA, SOCORRO JIMENEZ JIMENEZ, DAGOBERTO LUNA CAMPO, DIOMEDEZ GONZALEZ VELASQUEZ, MANUEL FRANCISCO ESTRADA FERIA, LUZ ENA IBARRA GUERRERO, LILIANA PATRICIA VASQUEZ IBARRA, CARMEN CECILIA VASQUEZ IBARRA, CINDY SABINA VASQUEZ IBARRA, YURANIS MILENA VASQUEZ IBARRA, JUDITH ESTER VEGA PAYARES, ALFREDO PERTUZ GONZALEZ, JUAN CARLOS PERTUZ VEGA, OSCAR DAVID PERTUZ VEGA, JAVIER ENRIQUE PERTUZ VEGA, MIRIAM VASQUEZ DE VITORIA, EDWIN YESITH VITORIA VASQUEZ, ROBERT JOSE TORRES Y YENIS GREGORIA MONTES IRIARTE, accionantes en este proceso se encuentran activas.

VIGESIMO OCTAVO: OFICIAR a Acción Social de la Presidencia de la Republica, hoy Departamento para la Prosperidad, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique si los señores MANUEL ENRIQUE ARIAS BLANCO, LUIS ALFREDO BARRIOS PEREZ, YOLANDA NAZIRA GUZMAN BLANCO, MARIA LUZ ARIAS BLANCO, DORIA ISABEL ESTRADA TARRA, ROSA MARIA HERRERA SANDON, YESICA PAOLA GARCIA GOMEZ, MARIA CHAMORRO HERRERA, MERLIS MARIA GUZMAN CORBACHO, JOSE ISABEL HERRERA MARTINEZ, LUIS SEGUNDO TORRES SERRANO, ALBA CECILIA GUZMAN BLANCO, RAFAEL ESTRADA FERIA, CANDELARIA FUENTES DE ISAZA, SOCORRO JIMENEZ JIMENEZ, DAGOBERTO LUNA CAMPO, DIOMEDEZ GONZALEZ VELASQUEZ, MANUEL FRANCISCO ESTRADA FERIA, LUZ ENA IBARRA GUERRERO, LILIANA PATRICIA VASQUEZ IBARRA, CARMEN CECILIA VASQUEZ IBARRA, CINDY SABINA VASQUEZ IBARRA, YURANIS MILENA VASQUEZ IBARRA, JUDITH ESTER VEGA PAYARES, ALFREDO PERTUZ GONZALEZ, JUAN CARLOS PERTUZ VEGA, OSCAR DAVID PERTUZ VEGA, JAVIER ENRIQUE PERTUZ VEGA, MIRIAM VASQUEZ DE VITORIA, EDWIN YESITH VITORIA VASQUEZ, ROBERT JOSE TORRES Y YENIS GREGORIA MONTES IRIARTE, accionantes en este proceso, figuran como desplazados, indicado la fecha en que presentaron la solicitud en el Registro Único de Población Desplazada, y las causas que se alegaron para incluirlos en el Registro y certifiquen si los actores han recibido alguna clase de subsidios en su calidad de desplazados.

VIGESIMO NOVENO: OFICIAR a la Gobernación de Bolívar para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique su los demandantes MANUEL ENRIQUE ARIAS BLANCO, LUIS ALFREDO BARRIOS PEREZ, YOLANDA NAZIRA GUZMAN BLANCO, MARIA LUZ ARIAS BLANCO, DORIA ISABEL ESTRADA TARRA, ROSA MARIA HERRERA SANDON, YESICA PAOLA GARCIA GOMEZ, MARIA CHAMORRO HERRERA, MERLIS MARIA GUZMAN CORBACHO, JOSE ISABEL HERRERA MARTINEZ, LUIS SEGUNDO TORRES SERRANO, ALBA CECILIA GUZMAN BLANCO, RAFAEL ESTRADA FERIA, CANDELARIA FUENTES DE ISAZA, SOCORRO JIMENEZ JIMENEZ, DAGOBERTO LUNA CAMPO, DIOMEDEZ GONZALEZ VELASQUEZ, MANUEL FRANCISCO ESTRADA FERIA, LUZ ENA IBARRA GUERRERO, LILIANA PATRICIA VASQUEZ IBARRA, CARMEN CECILIA VASQUEZ IBARRA, CINDY SABINA VASQUEZ IBARRA, YURANIS MILENA VASQUEZ IBARRA, JUDITH ESTER VEGA PAYARES, ALFREDO PERTUZ GONZALEZ, JUAN CARLOS PERTUZ VEGA, OSCAR DAVID PERTUZ VEGA, JAVIER ENRIQUE PERTUZ VEGA, MIRIAM VASQUEZ DE VITORIA, EDWIN YESITH VITORIA VASQUEZ, ROBERT JOSE TORRES Y YENIS GREGORIA MONTES IRIARTE, figuran como desplazados, indicado la fecha en que aparecen registrados como tales, y las causas que se alegaron para incluirlos en el Registro. Además, para que certifiquen si los actores, han recibido alguna clase de subsidio en su calidad de desplazados.

TRIGESIMO: OFICIAR al Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN), del Departamento de Bolívar, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique si los accionantes MANUEL ENRIQUE ARIAS BLANCO, LUIS ALFREDO BARRIOS PEREZ, YOLANDA NAZIRA GUZMAN BLANCO, MARIA LUZ ARIAS BLANCO, DORIA ISABEL ESTRADA TARRA, ROSA MARIA HERRERA SANDON, YESICA PAOLA GARCIA GOMEZ, MARIA CHAMORRO HERRERA, MERLIS MARIA GUZMAN CORBACHO, JOSE ISABEL HERRERA MARTINEZ, LUIS SEGUNDO TORRES SERRANO, ALBA CECILIA GUZMAN BLANCO, RAFAEL ESTRADA FERIA, CANDELARIA FUENTES DE ISAZA, SOCORRO JIMENEZ JIMENEZ, DAGOBERTO LUNA CAMPO, DIOMEDEZ GONZALEZ VELASQUEZ, MANUEL FRANCISCO ESTRADA FERIA, LUZ ENA IBARRA GUERRERO, LILIANA PATRICIA VASQUEZ IBARRA, CARMEN CECILIA VASQUEZ IBARRA, CINDY SABINA VASQUEZ IBARRA, YURANIS MILENA VASQUEZ IBARRA, JUDITH ESTER VEGA PAYARES, ALFREDO PERTUZ GONZALEZ, JUAN CARLOS PERTUZ VEGA, OSCAR DAVID PERTUZ VEGA, JAVIER ENRIQUE PERTUZ VEGA, MIRIAM VASQUEZ DE VITORIA, EDWIN YESITH VITORIA VASQUEZ, ROBERT JOSE TORRES Y YENIS GREGORIA MONTES IRIARTE se encuentran registrados en la base de datos del SISBEN, que calificación tiene cada uno de ellos, y si han recibido alguna clase de subsidios en calidad de desplazados.

TRIGESIMO PRIMERO : OFICIAR a la Personería Municipal de María La Baja para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique si los señores MANUEL ENRIQUE ARIAS BLANCO, LUIS ALFREDO BARRIOS PEREZ, YOLANDA NAZIRA GUZMAN BLANCO, MARIA LUZ ARIAS BLANCO, DORIA ISABEL ESTRADA TARRA, ROSA MARIA HERRERA SANDON, YESICA PAOLA GARCIA GOMEZ, MARIA CHAMORRO HERRERA, MERLIS MARIA GUZMAN CORBACHO, JOSE ISABEL HERRERA MARTINEZ, LUIS SEGUNDO TORRES SERRANO, ALBA CECILIA GUZMAN BLANCO, RAFAEL ESTRADA FERIA, CANDELARIA FUENTES DE ISAZA, SOCORRO JIMENEZ JIMENEZ, DAGOBERTO LUNA CAMPO, DIOMEDEZ GONZALEZ VELASQUEZ, MANUEL FRANCISCO ESTRADA FERIA, LUZ ENA IBARRA GUERRERO, LILIANA PATRICIA VASQUEZ IBARRA, CARMEN CECILIA VASQUEZ IBARRA, CINDY SABINA VASQUEZ IBARRA, YURANIS MILENA VASQUEZ IBARRA, JUDITH ESTER VEGA PAYARES, ALFREDO PERTUZ GONZALEZ, JUAN CARLOS PERTUZ VEGA, OSCAR DAVID PERTUZ VEGA, JAVIER ENRIQUE PERTUZ VEGA, MIRIAM VASQUEZ DE VITORIA, EDWIN YESITH VITORIA VASQUEZ, ROBERT JOSE TORRES Y YENIS GREGORIA MONTES IRIARTE, figuran como desplazados, indicando la fecha en que aparecen registrados como tal y las causas que alegaron para incluirlos en el registro.

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA-MINISTERIO DEL INTERIOR

TRIGESIMO SEGUNDO: OFICIAR a la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas-UARIV, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique si los demandantes fueron beneficiarios con indemnización administrativa en el marco de la ley 1448 de 2011:

MANUEL ENRIQUE ARIAS BLANCO	C.C. N° 9154712
LUIS ALFREDO BARRIOS PEREZ	C.C. N° 9153345
YOLANDA NAZIRA GUZMAN BLANCO	C.C. N° 22.972.142
MARIA LUZ ARIAS BLANCO	C.C. N° 45.370.135
DORIA ISABEL ESTRADA TARRA	C.C. N°34.865.311
ROSA MARIA HERRERA SANDON	C.C. N°45.367.189
YESICA PAOLA GARCIA GOMEZ	C.C. N°1049925913
MARIA CHAMORRO HERRERA	C.C. N°45.369.564
MERLIS MARIA GUZMAN CORBACHO	C.C. N°22.975.973
JOSE ISABEL HERRERA MARTINEZ	C.C. N°8.870.157
LUIS SEGUNDO TORRES SERRANO	C.C. N°3.860.243
ALBA CECILIA GUZMAN BLANCO	C.C. N°45.367.779
RAFAEL ESTRADA FERIA	C.C. N°3893916
CANDELARIA FUENTES DE ISAZA	C.C. N°22968417
SOCORRO JIMENEZ JIMENEZ	C.C. N°45.373.134
DAGOBERTO LUNA CAMPO	C.C. N°73.005.269
DIOMEDEZ GONZALEZ VELASQUEZ	C.C. N°9159706
MANUEL FRANCISCO ESTRADA FERIA	C.C. N°73.000.681
LUZ ENA IBARRA GUERRERO	C.C. N°45.576.291
LILIANA PATRICIA VASQUEZ IBARRA	C.C. N°45.584.954
CARMEN CECILIA VASQUEZ IBARRA	C.C. N°45.583.855
CINDY SABINA VASQUEZ IBARRA	C.C. N°1047.364.615
YURANIS MILENA VASQUEZ IBARRA	C.C. N°45.557.603
CASILDA HERRERA MARTINEZ	C.C. N°30.882.001
JUDITH ESTHER VEGA PALLARES	C.C. N°33.279.104
JUAN CARLOS PERTUZ VEGA	C.C. N°73.432.203
ALFREDO PERTUZ GONZALEZ	C.C. N° 5.026.582
OSCAR DAVID PERTUZ VEGA	C.C. N° 73.195.375
JAVIER ENRIQUE PERTUZ VEGA	C.C. N° 73.429392
EVA MARIA CHAMORRO HERRERA	C.C. N° 45.369.564

(...)

Advierte este Despacho que hasta le fecha solo se ha recibido respuesta del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, en cumplimiento de los numerales VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO OCTAVO y TRIGESIMO SEGUNDO del auto interlocutorio de fecha 13 de julio de 2018, visible a Fl. (1033 – 1062), asimismo obra a Fl. (1096 – 1123) respuesta emitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS en cumplimiento de ordenado en numeral CUARTO, DECIMO SEXTO y VIGESIMO OCTAVO del referido auto de pruebas.

Por lo anterior se ordenara requerir a las demás entidades oficiadas, para que procedan a enviar con destino a este proceso las pruebas documentales decretadas mediante auto interlocutorio de pruebas de fecha trece (13) de julio de 2018, comoquiera que no se evidencia que las mismas hayan dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Asimismo observa el despacho, que mediante audiencia de conciliación celebrada en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), el Doctor TYRONE PACHECO GARCIA presento poder de sustitución otorgado por la Doctora HELGA SOFIA GONZALEZ DELGADO, por lo que el despacho le reconoció personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL. La Dra. SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR también presento poder de sustitución otorgado por el Doctor. MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA por lo que también se procedió a reconocer la personería jurídica como apoderado de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-DIRECTOR DE FISCALÍAS NACIONALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL, o en su defecto a las fiscalías 10,11 46 de la Unidad de Justicia y Paz, para que en el término perentorio de diez (10) días, allegue al expediente las siguiente piezas procesales y expedían las certificaciones requeridas.

- Descripción del patrón de MACROCRIMINALIDAD, puesto en ejecución o desarrollado por los diferentes comandantes, Jefes de Frentes, grupos y miembros de las AUC, Asociación Convivir, y empresas privadas que operaron en los departamentos de Sucre y



Bolívar- región de los Monte de Maria, Sabana, Morrosquillo, Mojada y San Jorge en el periodo comprendido entre 1995 y 2005.

- Certificar si las AUC, Bloque Montes de María y las convivir en el periodo de 1995 a 2005, cometieron los siguientes delitos: Desplazamiento Forzado, violencia basada en el género, esclavitud sexual, Destrucción de bienes protegidos, homicidios, desaparición forzada, amenazas, lesiones personales, tortura o tratos crueles, reclutamiento de menores, constreñimiento, secuestro, hurto.
- Certificar cuantas víctimas han sido reconocidas por los comandantes y jefes de las AUC, postulados ante la Justicia y paz, Montes de María de 1997 a 2005, frente Mojana, Morisquillo, Sabanas, Canal del Dique, Central Bolívar.
- Certificar, cuántas víctimas han sido Priorizadas por las Unidades de Fiscalías para la Justicia y la Paz que adelantan las investigaciones por la sistemática violación de los derechos humanos acaecidos sobre la población civil por hechos cometidos por el los Bloque Montes de María en los departamentos de Córdoba, Municipios de Momil, Chima, San Andes, Purísima, Tuchin, y Chinú, Sucre y Bolívar 1997 a 2005).-
- Certificar si las conductas penales cometidas por los miembros de las AUC, se ejecutaron sobre los siguientes ciudadanos con las siguientes cualidades y características personales: Líderes sociales, comunales, prostitutas, miembros de la comunidad LGTBI, personas definidas por las AUC con mala reputación, comunistas, líderes opositores de las AUC, ex desmovilizados de la subversión, miembros de la Unión Patriótica, vendedores de droga, cuatros, ladrones de barrio, enfermos terminales entre otros.-
- Certificar el lugar de ocurrencia y la forma o modo en que fueron asesinadas las víctimas, en los Montes de María, es decir, si fue por arma de fuego, contundente, corte punzante, indicando el arma homicida.-
- Certificar e informar los días que duró la operación o masacre, sobre la población civil, indicando, fecha del hecho de connotación, municipio y departamento.-



- Relacionar los hechos de connotación atribuible a la subversión durante el mismo periodo en las misma región, es decir, 1995 a 2005, en la región de los Montes de María.
- Conforme a la región de operación del Bloque Montes de María – Frente Morrosquillo, Mojana, Canal del Dique, Central Bolívar, y Sabanas, informara de manera detallada los departamentos, municipios, corregimientos, veredas y caseríos, resguardos y cabildos indígenas, consejos comunitarios donde ocurrieron los hechos de connotación cometidos por dicho frentes, indicando la etnia a la que pertenecían las víctimas directas. En ese mismo sentido, indicara la etnia de la comunidad que fue victimizada es decir, si es un pueblo Afrodesendientes o Indígena.-
- CD contentivo de sentencia del 20 de junio de 2014 Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá. MP, Lester Romero.-
- CD contentivo de Sentencia de Segunda instancia 38222, Fredy Rendón Herrera - Justicia y Paz
- CD contentivo de sentencia FREDY RENDON HERRERA Radicación: 110016000253200782701
- CD contentivo de Sentencia Bloque ELMER CARDENAS Radicado. 110016000253 2008 83241
- CD contentivo de Sentencia Contra Salvatore Mancuso Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), Radicación: 11001600253200680008 N.I. 1821.
- CD contentivo de Sentencia contra JORGE BARNEY VELOZA GARCIA, Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ, Radicación: 110016000253200680585, Procedencia: Fiscalía 17 Unidad Nacional de Justicia y Paz.

SEGUNDO: REQUERIR al DANE para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique el censo poblacional para los años 1999-2002 en los corregimientos de las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La

Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan- Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar.

TERCERO: REQUERIR al INCORA, ICA o a quien corresponda, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique la productividad de las tierras ubicadas en de las poblaciones de Las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan- Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar, y certifique los productos que se cosechaban y la rentabilidad de tales productos agrícolas, para los años de 1999-2002.

CUARTO: REQUERIR al IDEAM para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique las condiciones climáticas entre los años de 1999 a la fecha en los corregimientos de las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan-Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar, y si dichas condiciones climáticas permitían, una constante producción agrícola, cría de ganado y otras especies.

QUINTO: REQUERIR a la Empresa de Servicios Públicos y Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan-Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar y demás empresa de servicios públicos, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique si los predios abandonados en los corregimientos, se encuentran en mora de pago, o se encontraron en mora entre los años 2000 a la fecha, producto del abandono de las propiedades por parte de los habitantes de esos corregimientos, así mismo solicitan que se certifique los promedios de consumo de las propiedades ubicadas en dichos corregimientos , entre los años de 1999 previo desplazamiento a la fecha.

SEXTO: REQUERIR a las Alcaldías Municipales de las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan- Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifiquen cuales son los predios de los corregimientos que se encuentra paz y salvo por concepto de impuesto desde el año de 1999 y si existió mora alguna entre los años 2000 a la fecha.

SEPTIMO: REQUERIR a la Presidencia de la Republica para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique la totalidad de programas de atención y asistencia a los habitantes de las poblaciones de las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan- Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar, y realice un informe sobre las medidas de restauración, rehabilitación y garantías de no repetición que se han dado a los habitantes de los corregimientos relacionados, dentro del proceso de justicia y paz.

OCTAVO: REQUERIR al Comando General de las Fuerzas Militares, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique las condiciones de seguridad en los corregimientos de las Brisas-San Juan Nepomuceno, La Bonga-Mahates, Yucalito-Mampujan, Nueva Jerusalen-Maria La Baja, Montecristo-María La Baja, Majagua-San Pablo, Bocas de San Juan- Maria La Baja, Puerto Mesita-Carmen de Bolívar, San Isidro-Carmen de Bolívar después de 2002 y si existieron condiciones de seguridad para que la población desplazada regresara a sus hogares, se sirva a certificar las fechas en las que el orden público se normalizo, por efectos del proceso de desmovilización paramilitar.

NOVENO: REQUERIR al Comando del Ejército Nacional y al de la Armada Nacional, para que en el término perentorio de diez (10) días, informen la jurisdicción del Ejército Nacional en el Departamento de Bolívar, indicando los correspondientes Municipios que la conforman, si los accionantes o alguno de sus familiares informaron sobre amenazas en contra de su vida, y si los accionantes o alguno de sus familiares solicitaron medidas de seguridad para preservar su integridad personal, por ultimo solicitan que informen si las acciones militares efectuaron para las fechas y lugares mencionados en los hechos que narran los accionantes cuando fueron desplazadas.

DECIMO: REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y/O AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifiquen si los demandantes o alguno de los miembros de su núcleo familiar se han postulado para el subsidio de vivienda o de tierras de existir dicha actuación, se certifique su estado actual.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR al SENA- Regional del domicilio de los demandantes para que en el término perentorio de diez (10) días, certifiquen si el demandante o alguno de los miembros de su núcleo familiar se han postulado para la oferta institucional de estabilización socioeconómica, de existir actuación, se certifique su estado actual.

DECIMO SEGUNDO: REQUERIR al Bienestar Familiar-Regional del domicilio de los demandantes, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifiquen si el demandante o alguno de los miembros de su núcleo familiar, se han postulado a la oferta institucional que lidera este instituto para la atención a la población objeto de desplazamiento, y de existir dicha actuación, se certifique su estado actual.

DECIMO TERCERO: REQUERIR a la Alcaldía Distrito del domicilio de los demandantes, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifiquen si el demandante o alguno de los miembros de su núcleo familiar se han postulado a la oferta institucional que lidera este municipio para la atención a la población desplazada, de existir actuación, se certifique su estado actual.

DECIMO CUARTO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, ubicada en la ciudad de Bogotá, Av. Calle 26 No. 51-50, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique si las cédulas de los señores MANUEL ENRIQUE ARIAS BLANCO, LUIS ALFREDO BARRIOS PEREZ, YOLANDA NAZIRA GUZMAN BLANCO, MARIA LUZ ARIAS BLANCO, DORIA ISABEL ESTRADA TARRA, ROSA MARIA HERRERA SANDON, YESICA PAOLA GARCIA GOMEZ, MARIA CHAMORRO HERRERA, MERLIS MARIA GUZMAN CORBACHO, JOSE ISABEL HERRERA MARTINEZ, LUIS SEGUNDO TORRES SERRANO, ALBA CECILIA GUZMAN BLANCO, RAFAEL ESTRADA FERIA, CANDELARIA FUENTES DE ISAZA, SOCORRO JIMENEZ JIMENEZ, DAGOBERTO LUNA CAMPO, DIOMEDEZ GONZALEZ VELASQUEZ, MANUEL FRANCISCO ESTRADA FERIA, LUZ ENA IBARRA GUERRERO, LILIANA PATRICIA VASQUEZ IBARRA, CARMEN CECILIA VASQUEZ IBARRA, CINDY SABINA VASQUEZ IBARRA, YURANIS MILENA VASQUEZ IBARRA, JUDITH ESTER VEGA PAYARES, ALFREDO PERTUZ GONZALEZ, JUAN CARLOS PERTUZ VEGA, OSCAR DAVID PERTUZ VEGA, JAVIER ENRIQUE PERTUZ VEGA, MIRIAM VASQUEZ DE VITORIA, EDWIN YESITH VITORIA VASQUEZ, ROBERT JOSE TORRES Y YENIS GREGORIA MONTES IRIARTE, accionantes en este proceso se encuentran activas.

DECIMO QUINTO: REQUERIR a la Gobernación de Bolívar para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique su los demandantes MANUEL

ENRIQUE ARIAS BLANCO, LUIS ALFREDO BARRIOS PEREZ, YOLANDA NAZIRA GUZMAN BLANCO, MARIA LUZ ARIAS BLANCO, DORIA ISABEL ESTRADA TARRA, ROSA MARIA HERRERA SANDON, YESICA PAOLA GARCIA GOMEZ, MARIA CHAMORRO HERRERA, MERLIS MARIA GUZMAN CORBACHO, JOSE ISABEL HERRERA MARTINEZ, LUIS SEGUNDO TORRES SERRANO, ALBA CECILIA GUZMAN BLANCO, RAFAEL ESTRADA FERIA, CANDELARIA FUENTES DE ISAZA, SOCORRO JIMENEZ JIMENEZ, DAGOBERTO LUNA CAMPO, DIOMEDEZ GONZALEZ VELASQUEZ, MANUEL FRANCISCO ESTRADA FERIA, LUZ ENA IBARRA GUERRERO, LILIANA PATRICIA VASQUEZ IBARRA, CARMEN CECILIA VASQUEZ IBARRA, CINDY SABINA VASQUEZ IBARRA, YURANIS MILENA VASQUEZ IBARRA, JUDITH ESTER VEGA PAYARES, ALFREDO PERTUZ GONZALEZ, JUAN CARLOS PERTUZ VEGA, OSCAR DAVID PERTUZ VEGA, JAVIER ENRIQUE PERTUZ VEGA, MIRIAM VASQUEZ DE VITORIA, EDWIN YESITH VITORIA VASQUEZ, ROBERT JOSE TORRES Y YENIS GREGORIA MONTES IRIARTE, figuran como desplazados, indicado la fecha en que aparecen registrados como tales, y las causas que se alegaron para incluirlos en el Registro. Además, para que certifiquen si los actores, han recibido alguna clase de subsidio en su calidad de desplazados.

DECIMO SEXTO: REQUERIR al Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN), del Departamento de Bolívar, para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique si los accionantes MANUEL ENRIQUE ARIAS BLANCO, LUIS ALFREDO BARRIOS PEREZ, YOLANDA NAZIRA GUZMAN BLANCO, MARIA LUZ ARIAS BLANCO, DORIA ISABEL ESTRADA TARRA, ROSA MARIA HERRERA SANDON, YESICA PAOLA GARCIA GOMEZ, MARIA CHAMORRO HERRERA, MERLIS MARIA GUZMAN CORBACHO, JOSE ISABEL HERRERA MARTINEZ, LUIS SEGUNDO TORRES SERRANO, ALBA CECILIA GUZMAN BLANCO, RAFAEL ESTRADA FERIA, CANDELARIA FUENTES DE ISAZA, SOCORRO JIMENEZ JIMENEZ, DAGOBERTO LUNA CAMPO, DIOMEDEZ GONZALEZ VELASQUEZ, MANUEL FRANCISCO ESTRADA FERIA, LUZ ENA IBARRA GUERRERO, LILIANA PATRICIA VASQUEZ IBARRA, CARMEN CECILIA VASQUEZ IBARRA, CINDY SABINA VASQUEZ IBARRA, YURANIS MILENA VASQUEZ IBARRA, JUDITH ESTER VEGA PAYARES, ALFREDO PERTUZ GONZALEZ, JUAN CARLOS PERTUZ VEGA, OSCAR DAVID PERTUZ VEGA, JAVIER ENRIQUE PERTUZ VEGA, MIRIAM VASQUEZ DE VITORIA, EDWIN YESITH VITORIA VASQUEZ, ROBERT JOSE TORRES Y YENIS GREGORIA MONTES IRIARTE se encuentran registrados en la base de datos del SISBEN, que calificación tiene cada uno de ellos, y si han recibido alguna clase de subsidios en calidad de desplazados.

DECIMO SEPTIMO: REQUERIR a la Personería Municipal de María La Baja para que en el término perentorio de diez (10) días, certifique si los señores MANUEL ENRIQUE ARIAS BLANCO, LUIS ALFREDO BARRIOS PEREZ, YOLANDA



NAZIRA GUZMAN BLANCO, MARIA LUZ ARIAS BLANCO, DORIA ISABEL ESTRADA TARRA, ROSA MARIA HERRERA SANDON, YESICA PAOLA GARCIA GOMEZ, MARIA CHAMORRO HERRERA, MERLIS MARIA GUZMAN CORBACHO, JOSE ISABEL HERRERA MARTINEZ, LUIS SEGUNDO TORRES SERRANO, ALBA CECILIA GUZMAN BLANCO, RAFAEL ESTRADA FERIA, CANDELARIA FUENTES DE ISAZA, SOCORRO JIMENEZ JIMENEZ, DAGOBERTO LUNA CAMPO, DIOMEDEZ GONZALEZ VELASQUEZ, MANUEL FRANCISCO ESTRADA FERIA, LUZ ENA IBARRA GUERRERO, LILIANA PATRICIA VASQUEZ IBARRA, CARMEN CECILIA VASQUEZ IBARRA, CINDY SABINA VASQUEZ IBARRA, YURANIS MILENA VASQUEZ IBARRA, JUDITH ESTER VEGA PAYARES, ALFREDO PERTUZ GONZALEZ, JUAN CARLOS PERTUZ VEGA, OSCAR DAVID PERTUZ VEGA, JAVIER ENRIQUE PERTUZ VEGA, MIRIAM VASQUEZ DE VITORIA, EDWIN YESITH VITORIA VASQUEZ, ROBERT JOSE TORRES Y YENIS GREGORIA MONTES IRIARTE, figuran como desplazados, indicando la fecha en que aparecen registrados como tal y las causas que alegaron para incluirlos en el registro.

DECIMO OCTAVO: Reconózcase personería jurídica al Doctor. TYONE PACHECO GARCIA, identificado con C.C. No. 1.042.996.531 y T.P. 185.612 del C.S.J., como apoderado sustituto de la Doctora HELGA SOFIA GONZALEZ DELGADO, identificada con C.C. No. 22.792.717 y T.P. No. 100.687 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

DECIMO NOVENO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora. SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR, identificada con C.C. No. 1.047.434.694 y T.P. 247.025 del C.S.J., como apoderada sustituta del Doctor. MARCO ESTEBAN BENAVIDEZ ESTRADA, identificado con C.C. No. 12.751.582 y T.P. No. 149.110 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

VIGESIMO PRIMERO: ADVERTIR, a los accionados, sobre las consecuencias contempladas en el artículo 44 del CGP, por el desacato al cumplimiento de las órdenes judiciales.

VIGESIMO PRIMERO: Por Secretaria elabórese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Magistrado